



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia, Quindío veintiocho (28) de Febrero dos mil veintidós  
(2022).

**1.- ASUNTO**

El Despacho decide lo pertinente dentro de estas diligencias de Restablecimiento de Derechos, a favor de la adolescente **E.J.G.S**, enviadas por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Centro Zonal Armenia Sur, con el fin de adelantar el trámite de Homologación de la Resolución Nro. 010 del 11 de febrero del 2022, por medio de la cual se definió la situación jurídica de la citada adolescente, confirmándose la medida de ubicación en medio familiar extenso con los abuelos y como medida complementaria de atención en Versalles, hasta que se dé el cumplimiento de objetivos, ordenándose al equipo psicosocial respectivo el seguimiento a la medida, de acuerdo con el Código de la Infancia y la Adolescencia.

**2.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

El día 23 de febrero de este año, por vía electrónica se recibieron las presentes diligencias de Restablecimiento de Derechos, procedente de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Sur de esta ciudad, con la finalidad de adelantar el trámite de Homologación de la Resolución Nro. 010 del 11 de febrero del 2022, por medio de la cual se definió la situación jurídica de la citada adolescente, confirmándose la medida de ubicación en medio familiar extenso, con los abuelos y como medida complementaria de atención en Versalles hasta que se dé el cumplimiento de objetivos, ordenándose al equipo psicosocial respectivo el seguimiento a la medida, de acuerdo con el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Teniendo en cuenta que dentro de la audiencia se encontraban presentes los abuelos maternos de la adolescente, ésta y su progenitora, la última señora Olga Milena González Sogamoso manifestó "yo no estoy de acuerdo con todo esto, porque no quiero que mi familia este con ellas, sino que estén en bienestar familiar, y quiero que el proceso se vaya es al juez", circunstancias por las cuales la referida funcionaria de conformidad con el artículo 108, del Código de la Infancia y Adolescencia, modificado por el art. 8 de la Ley 1878

del 9 de enero de 2018, dispuso remitir el proceso administrativo de restablecimiento de derechos a los Juzgados de Familia, con el fin que se surta la Homologación de la decisión.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 119, numeral 2º. Del Código de la Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 4º. De la Ley 1878 de 2018, **se avocará el conocimiento** de la presente solicitud de homologación de la Resolución Nro. 010 del 11 de febrero del 2022, por medio de la cual se definió la situación jurídica de la adolescente E.J.G.S, confirmándose la medida de ubicación en medio familiar extenso con los abuelos y como medida complementaria de atención en Versalles, hasta que se dé el cumplimiento de objetivos, ordenándose al equipo psicosocial respectivo el seguimiento a la medida, de acuerdo con el Código de la Infancia y la Adolescencia, por la Defensora de Familia del Centro Zonal Norte del I.C.B.F dentro del proceso de Restablecimiento de derechos.

Lo anterior porque si se dio oposición frente a la Resolución, por parte de la progenitora de la adolescente quien no estuvo de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Defensora de Familia.

Comuníquese el presente auto a la Defensora de Familia del caso, al Ministerio Público, a los abuelos señores José Herney González Peña, Olga Luvia Sogamoso Apache y a la progenitora señora Olga Milena González Sogamoso.

Por lo expuesto, el **Juzgado de Familia de Armenia Quindío,**

### **RESUELVE**

**Primero: Avocar conocimiento** de la solicitud de Homologación de la Resolución Nro. 010 del 11 de febrero del 2022, por medio de la cual se definió la situación jurídica de la adolescente **E.J.G.S**, confirmándose la medida de ubicación en medio familiar extenso con los abuelos y como medida complementaria de atención en Versalles, hasta que se dé el cumplimiento de objetivos, ordenándose al equipo psicosocial respectivo el seguimiento a la medida, de acuerdo con el Código de la Infancia y la Adolescencia, por la Defensora de Familia del Centro Zonal Norte del I.C.B.F dentro del proceso de Restablecimiento de derechos.

**Segundo: Comunicar** a la Defensora de Familia del caso y al Ministerio Público y a los a los abuelos maternos señores José Herney González Peña, Olga Lucia Sogamoso Apache, quienes se localizan en el Barrio El Silencio Manzana G casa 03 de Armenia, celular 316 633 0965 y a la progenitora señora Olga Milena González Sogamoso, quien se localiza en el Barrio La Adíela Manzana 22 casa 10 de Armenia, celular 310 454 9650.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese los respectivos oficios.

**Tercero: Disponer** que, ejecutoriado este auto, pase a despacho el expediente para proferir la decisión de fondo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bba319bda2b219ecaebc4eb9d9d036da11dc16995015809348  
18eeca5fc855fe5**

Documento generado en 28/02/2022 06:17:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en  
la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**